



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0702

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA EN FORMA TEMPORAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR GENERACIÓN DE RUIDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital del 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y la Resolución 627 de 2006 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante comunicación identificada con el Radicado No. 2006ER15407 del 11 de Abril de 2006, el señor Alberto Villate París, residente en la Carrera 11 No. 75-71 de esta Ciudad, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - Secretaría Distrital de Ambiente-, un pronunciamiento sobre la petición de la Inspección de Policía de la Alcaldía de Chapinero, en el sentido de realizar una medición de los niveles de ruido generados por la Banda de Guerra del Colegio GIMNASIO MODERNO.

Que la Inspección Segunda Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Chapinero, mediante el Radicado No. 2006ER25402 del 9 de Junio de 2006, solicitó a esta entidad la práctica de una visita técnica al Colegio GIMNASIO MODERNO, con el fin de emitir un Concepto Técnico sobre contaminación auditiva generada por la Banda de Guerra de la citada institución.

Que los funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental-, realizaron una visita técnica el 20 de Mayo de 2006, al Colegio GIMNASIO MODERNO, ubicado en la Carrera 9 No. 74-99, de la Localidad de Chapinero, cuyos resultados se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 6020 del 4 de Agosto de 2006, en el cual se estableció



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0702

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

que las emisiones generadas por los instrumentos musicales de la Banda de Guerra, superan los valores máximos establecidos en materia de ruido, lo que genera perturbaciones y molestias a los residentes del sector.

Que con fundamento en el Concepto Técnico No. 6020 del 4 de Agosto de 2006, se expidió el Requerimiento No. 2007EE6773 del 12 de Marzo de 2007, por medio del cual se solicitó al Representante Legal del Colegio GIMNASIO MODERNO, adoptar las medidas pertinentes para controlar la emisión sonora generada en los ensayos de la Banda de Guerra.

Que mediante comunicación identificada bajo el Radicado No. 2007ER15550 del 12 de Abril de 2007, el señor JAVIER URIBE BLANCO, Secretario General del Colegio, informó que la Fundación GIMNASIO MODERNO y sus vecinos, suscribieron un acuerdo conciliatorio ante la Inspección Segunda Distrital de Policía, en el cual se estableció un horario determinado para realizar los ensayos de la Banda de Guerra.

Que posteriormente, los vecinos de la Institución Educativa interpusieron una querrela ante la Inspección Segunda Distrital de Policía, la cual fue resuelta a favor de la Fundación GIMNASIO MODERNO. Además, que esta decisión fue confirmada mediante fallos de tutela proferidos por los Juzgados 23 Civil Municipal y 36 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Que el señor URIBE BLANCO manifestó que la Fundación GIMNASIO MODERNO ha tomado todas las medidas necesarias para reducir los niveles de presión sonora, por lo que solicita que se practique una nueva visita técnica a dicha institución.

Que el día 24 de Abril de 2007, se realizó visita técnica de seguimiento al Colegio GIMNASIO MODERNO, cuyos resultados se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 3867 del 30 de Abril de 2007 el cual indica lo siguiente:

*"...El sector en el cual se ubica el Colegio GIMNASIO MODERNO, esta catalogado como Zona Residencial..."*

*"...De acuerdo con los datos consignados en la tabla de resultados, 5.1., obtenidos de la medición de la presión sonora generados por las (sic) por los instrumentos musicales que conforman la Banda de Guerra, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 9, Tabla No. 1, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que para una zona de uso*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0702

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

**RESIDENCIAL;** los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario Diurno y 55dB(A) en el horario Nocturno; se considera que el generador de la emisión está: **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por Norma, en el horario Diurno...".

Que en razón a que el Colegio en mención hizo caso omiso al requerimiento 2007EE6773 del 12 de Marzo de 2007 efectuado por esta entidad, mediante el cual se solicita adoptar las medidas pertinentes para controlar la emisión sonora generada en los ensayos de la Banda de Guerra, esta entidad procedió a emitir Resolución No. 1327 del 06 de Junio de 2.007, en contra del Colegio GIMNASIO MODERNO "Por la cual se impone una medida preventiva" de suspensión de actividades, respecto de su Banda de Guerra, la cual fue debidamente notificada al Representante Legal de la Institución, el día 28 de Junio del año 2.007.

Que en atención a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo señalado en los Conceptos Técnicos 6020 del 4 de Agosto de 2006 y 3867 del 30 de Abril de 2007, emitidos por la Subdirección Ambiental Sectorial y por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental respectivamente, esta Secretaría consideró procedente proferir Resolución No. 1328 del 06 de Junio del año 2.007, "Por la cual se abre una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones..."

Que el día 29 de Noviembre del año 2.007, el señor Juan Sebastián Hoyos Montes obrando en calidad de apoderado de la Fundación GIMNASIO MODERNO, presentó ante esta entidad derecho de petición Radicado bajo el No. 2007ER51354, en el cual solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta en razón de que el Colegio ha implementado todas y cada una de las medidas necesarias para mitigar el impacto sonoro que la Banda de Guerra estaba produciendo en el sector.

Que el día 29 de Diciembre del año anterior, esta Secretaría mediante Radicado No. 2007EE42716 dio respuesta a la solicitud elevada por el Colegio GIMNASIO MODERNO, en la que se manifiesta que una vez iniciado el periodo lectivo, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizará una nueva visita de verificación respecto del cumplimiento de obligaciones impuestas al Colegio, para así tomar las decisiones respectivas en lo que toca con el levantamiento de la medida preventiva.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0702

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

Que la **Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79** consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el **Artículo 80 de la Constitución Política**, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el **Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006**, prevé en su Artículo 2º que *"...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente..."*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el Literal d. del Artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia..."*.

Que el citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas..."*.

Que el **Artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006**, estipula en el Literal H, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"...Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital..."*.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente - 0702

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

Que por medio de la **Resolución 110 del 31 de Enero de 2007** la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: "...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el **Decreto 948 de 1995**, con sus Decretos modificatorios, tiene por objeto definir el marco de las acciones y mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire y reducir el deterioro ocasionado al medio ambiente y a la salud humana por la emisión de contaminantes al aire y procurar, bajo el principio de desarrollo sostenible, elevar la calidad de vida de la población.

Que las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Que según lo consagrado en los **Artículos 186 y 187 del Decreto 1594 de 1984**, las medidas preventivas o de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. **Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.** Surten efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y no requieren formalismos especiales.

Que el **Parágrafo 4 del Literal B del Artículo 121 del Decreto 948 de 1995** en concordancia con el Artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 establece que: "*Las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*"

Que en atención a que el Representante Legal del Colegio GIMNASIO MODERNO ha solicitado el levantamiento de medida preventiva, en razón al desaparecimiento de las causas que la originaron, se hace procedente verificar, conforme lo ordena el **Artículo 186 del Decreto 1594 de 1984** que los niveles de presión sonora emitidos por la Banda de Guerra del Colegio, en la actualidad, no sobrepasan los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 0702

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

niveles permitidos para una zona residencial, esto es, 65dB(A) en el horario Diurno y 55dB(A) en el horario Nocturno.

Que la **Resolución No. 1327 del 06 de Junio de 2.007**, en el Parágrafo del Artículo Primero, a la letra dice: *"...La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto sean tomadas las medidas pertinentes para que los niveles de presión sonora generados por los instrumentos musicales de la banda de guerra, se ajusten a las normas que rigen la materia..."*

Que bajo tales circunstancias y en el entendido que para dar respuesta a la solicitud del Representante Legal del Colegio GIMNASIO MODERNO, es imperioso comprobar que la Institución realizó todos los ajustes indicados en los Conceptos Técnicos antes mencionados, se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, la **suspensión temporal** de la medida preventiva, a efectos de que la Banda de Guerra del mencionado Colegio, realice un ensayo y de esta manera la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, verifique que la aludida Institución, ha cumplido con las obligaciones que en materia de emisiones auditivas le fueron impuestas.

Que en consecuencia, al encontrar procedente el levantamiento transitorio de la medida preventiva, se suspenderá la misma por el término de Ocho (8) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente providencia, por tanto, se ordenará en la parte resolutive de esta providencia autorizar la realización de visita técnica a fin de que se compruebe el cumplimiento del requerimiento hecho a esa institución.

Una vez vencido el término de Ocho (8) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, se mantendrá la medida preventiva de suspensión de actividades por parte de la Banda de Guerra de la Fundación **"GIMNASIO MODERNO"** ubicado en la Carrera 7 N° 74-99 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, impuesta por medio de la Resolución 1327 del 6 de Junio de 2007.

Que para la realización del estudio y evaluación de emisiones, la Fundación **"GIMNASIO MODERNO"** deberá tener en cuenta los parámetros fijados por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4 0 7 0 2

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN  
OTRAS DECISIONES

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante Resolución 1327 del 6 de Junio de 2007, a la Fundación "**GIMNASIO MODERNO**", ubicado en la Carrera 7 N° 74-99 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, por el término de Ocho (8) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente providencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la realización del estudio y evaluación de emisiones, la Fundación "**GIMNASIO MODERNO**" deberá tener en cuenta los parámetros fijados por Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez vencido el término de Ocho (8) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, se mantendrá la medida preventiva de suspensión de actividades por parte de la Banda de Guerra de la Fundación "**GIMNASIO MODERNO**" ubicado en la Carrera 7 N° 74-99 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, impuesta por medio de la Resolución 1327 del 6 de Junio de 2007, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Dirección Legal Ambiental, deberá fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Dirección Legal Ambiental deberá comunicar la presente providencia al Representante Legal de la Fundación "**GIMNASIO MODERNO**", ubicado en la Carrera 7 N° 74-99 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad o por quien haga sus veces.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 0702

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

**ARTÍCULO SEXTO.** La Dirección Legal Ambiental remitirá copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría para que efectúe el seguimiento respectivo y realice visita técnica de emisiones auditivas a la Fundación "GIMNASIO MODERNO".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

11 MAR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Dra. Clara Patricia Álvarez Medina  
Proyectó: Johana Alexandra Gómez Agudelo  
Expediente No. DM-08-07-1595